Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado : 2021-00012-00

Proceso : Diligencia medida cautelar de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS

Solicitante : ADRIANA CORDOBA ORTEGA CC 66.712.220

Apoderada : TERESA FLÓREZ DE CALERO

Causante : ORLANDO CORDOBA (Q.E.P.D.) CC 16.237.737

AUTO INTERLOCUTORIO No: 741

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, diecisiete (17) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Entra este operador judicial a decidir la procedencia de la solicitud especial sobre el decreto y practica de medida cautelar de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, sobre los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA**, que se encuentran en el establecimiento de Comercio matriculado en la Cámara de Comercio de Tuluá, bajo el número 85389 de su propiedad, el cual está ubicado en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali en esta ciudad; al igual que el inmueble, propiamente consistente en una bodega donde funciona dicho establecimiento de comercio denominado: **TALLER CORDOBAUTOS**, para que el mismo sea cerrado bajo llave.

La solicitud se fundamenta en los artículos 476 y 477 del Código General del Proceso, que a la letra señala:

Artículo 476. Guarda y aposición de sellos

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la defunción del causante, toda persona que pruebe al menos sumariamente su interés efectivo o presunto en el proceso de sucesión podrá pedir que los muebles y documentos del difunto se aseguren bajo llave y sello.

A la solicitud se acompañará la prueba de la defunción del causante, y en ella se indicará el lugar donde se encuentran los bienes.

Son competentes a prevención para estas diligencias el juez que deba conocer del proceso de sucesión y el juez municipal en cuyo territorio se encuentren los bienes.

Si la solicitud fuere procedente, el juez decretará la medida y señalará fecha y hora para la diligencia, que se practicará dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 477. Práctica de la guarda y aposición de sellos

Para la práctica de la guarda y aposición de sellos, el juez procederá así:

1. Hará una lista de los muebles domésticos de uso cotidiano, y los dejará en poder de su tenedor, si lo hubiere y este lo solicitare.

2. Hará una relación de los libros de cuenta y de los documentos que encuentre, que deberá colocar en una cubierta que cerrará y sellará. Dichos documentos se trasladarán al despacho del juzgado para su conservación y custodia.

3. Cerrará bajo llave que conservará en su poder, las puertas de las habitaciones o locales que destine para la guarda de los bienes muebles, y pondrá en ellas el sello del juzgado.

4. Ordenará depositar las joyas u objetos preciosos en un establecimiento especializado, si lo hubiere en el lugar, o en caso contrario, decretará su secuestro conforme el artículo 480.

5. Consignará en la cuenta de depósitos judiciales el dinero que encuentre.

6. Dispondrá que por la policía se custodien los bienes muebles dejados bajo guarda y sello, si lo considera conveniente.

7. Extenderá acta de la diligencia, que se firmará por quienes hubieren intervenido en ella.

8. Si al practicarse la diligencia se presenta oposición, para resolver sobre su admisión se aplicará lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del artículo 596, y si se admite se dejarán los bienes en poder del opositor como secuestre de ellos.

Como bien se observa en la petición y en sus anexos, la misma fue presentada el 12 de agosto de 2020, tenemos que la solicitud viene concebida en legal forma, pues se manifiesta textualmente que el 25 de julio de 2021, falleció en la ciudad de Tuluá el señor **ORLANDO CORDOBA (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.16.237.737, para lo cual anexó Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10569279 y fotocopia del documento de identidad. El señor **ORLADO CÓRDOBA,** era el progenitor de la parte interesada, lo cual consta en el registro civil de nacimiento, expedido en la Notaría Segunda de esta municipalidad, inscrito en el tomo 94 folio 483 que se aportó, junto con la fotocopia de la cédula de ciudadanía, por tanto, tiene vocación hereditaria de acuerdo a la Ley y le asiste derecho de solicitar la presente medida cautelar de guarda y aposición de sellos, según el artículo 476 de la Ley 1564 de 2012.

El causante **ORLANDO CORDOBA,** era el propietario del inmueble ubicado en la carrera **28 No. 38-14** del municipio de Tuluá, identificado con matrícula inmobiliaria **384-51745** y en dicho inmueble funcionaba un establecimiento de comercio denominado **TALLER CORDOBAUTOS**, donde en su interior se encuentran elementos y equipos propios para desarrollar la actividad de mecánica automotriz y documentos que son susceptibles de esta medida por la importancia que representan o podrían representar para la sucesión.

La parte interesada, solicita decretar y practicar la medida cautelar de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, sobre los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA**, que se encuentran en el Establecimiento de Comercio, ubicado en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali de la ciudad de Tuluá; al igual que el inmueble propiamente consistente en una bodega donde funciona dicho establecimiento de comercio **TALLER CORDOBAUTOS**, para que el mismo sea cerrado bajo llave, con el fin de evitar que se omitan bienes herenciales dentro del proceso de sucesión que se iniciará dentro de los 10 días siguientes a la práctica de esta diligencia, conforme lo establece la Ley.

Por lo anterior, vislumbra el suscrito Juez que la solicitud de **GUARDA Y APOSICION DE SELLOS**, viene concebida en los términos de la Ley 446, -Artículos 476 y 477 del Código General del Proceso; razón que faculta al solicitante para acudir a la jurisdicción a efectuar la acción pertinente. Por tanto, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de medida cautelar en la carrera 28 No. 38-14, Avenida Cali de la ciudad de Tuluá y se hagan los demás ordenamientos a que haya lugar.

Señálese a la parte interesada en contenido del artículo 478 del Código General del Proceso, en cuanto a la Terminación de la guarda.

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1º- ADMITIR la solicitud de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, sobre los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA,** en los términos así presentados.

2º- ORDENAR que se proceda con la diligencia de medida cautelar de de **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**, sobre los bienes muebles y documentos del causante **ORLANDO CORDOBA,** para lo cual se señala como fecha para la diligencia, el día **JUEVES DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a la hora judicial de las **NUEVE (9:00 a.m.).**

3°- UNA VEZ se practique la diligencia y luego de surtir la incorporación a las diligencias, queden las diligencias en Secretaría del Despacho para los efectos del artículo **478 del Código General del Proceso**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

4°- ARCHIVAR copia de la todas las diligencias, una vez se surtan los términos de ley.

5°- RECONOCER PERSONERÍA a la Profesional **TERESA FLÓREZ DE CALERO**, identificada con **C.C. 31.185.513**, expedida en Tuluá, Valle y **T.P. 28.680 del C. S. J.,** para actuar como apoderada de la señora **ADRIANA CORDOBA ORTEGA** identificada con la cédula de ciudadanía N°66.712.220, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 107

HOY, 18 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO

Secretario